



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7072630 Radicado # 2026EE176125 Fecha: 2026-08-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER170301 del 2026-08-10
Petición No. 5559572026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **“CANTINA CLANDESTINA”** ubicada en la **CR 20 No. 42 A – 04 Sur** y la **“IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL”** ubicada en la **CR 20 NO. 42 - 20 Sur** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, esta Subdirección adelanta las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (**entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**) como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, de acuerdo con las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (*Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁵).

Aclaradas las competencias, es necesario precisar lo siguiente respecto de las problemáticas reportadas:

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

- **En atención a la CANTINA CLANDESTINA**

Teniendo en cuenta las características de las problemáticas reportadas y de acuerdo con el video adjunto, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁶.

- **En relación con la problemática reportada por la IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL**

En la Sección 5: *DE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDO* se relaciona el *Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015*⁷, el cual establece la prohibición de altoparlantes y amplificadores.

En atención a lo anterior, a nivel Distrital son las Alcaldías Locales como máxima autoridad del territorio, las encargadas de dar cumplimiento a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17** ³⁸. Permisos de emisión de ruido, del precitado Decreto.

En ese orden de ideas, **el uso de sistemas de amplificación de sonido para actividades religiosas**, requieren de un permiso previo por parte de la Alcaldía Local, quien debe otorgar el mismo y fijar el horario y tiempo de difusión.

⁶ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁷ Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente" del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁸ ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17 Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, religioso, deportivo, político y de información comunitaria que en ningún caso podrá tener carácter comercial El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede." (Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, es la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe quien en el marco de sus competencias, podrá evaluar la pertinencia de otorgar el permiso de perifoneo de carácter religioso, según la normativa precitada, previa solicitud por parte del generador, en este caso la **“IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL”** en su defecto, será la Alcaldía Local, quien puede solicitar el retiro de las fuentes instaladas para evitar la perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas con los residentes de la zona aledaña, aclarando que este seguimiento es de carácter policivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016⁹.

En conclusión, hasta no contar con aprobación para el funcionamiento de las fuentes sonoras para la transmisión de la actividad religiosa, permiso que se debe tramitar ante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe Entidad Distrital que, como ya se mencionó tiene la competencia para otorgar esta autorización, el representante legal de la iglesia deberá abstenerse de utilizar el sistema de amplificación.

En caso de que no se efectúen las mismas y subsista la problemática, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, podrá intervenir si los sistemas de amplificación de sonido se encuentran ubicados al interior de la iglesia y la emisión sonora trasciende del predio privado; realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015¹⁰ y la Resolución 0627 de 2006¹¹, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo reglamentado por la Ley 1333 de 2009¹² (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*¹³).

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁴, se corre traslado a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, cabe resaltar que esta Entidad ha oficiado al representante legal y/o propietario de la **“IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL”**, comunicando la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹⁰ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

¹¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

¹² Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

¹³ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

¹⁴ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

pertinentes, otorgándole un **plazo de treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Estación de Policía Rafael Uribe Uribe.** Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.
Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427.

Doctora. Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co.
Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER170301 del 2026-08-10.pdf. (3 folios).
Imágenes y video de evidencia.ZIP.